



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES FORMATIVAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL "RIOHOSPITAL S.C

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Preprofesionales Formativas, las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y, por otra parte, la ingeniera Mónica Beatriz Cevallos Rivera, en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de la **Sociedad Civil y Comercial "RIOHOSPITAL S.C."**, a quien en adelante se le denominará simplemente "**RIOHOSPITAL S.C.**". Los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La actual Sociedad Civil y Comercial "**RIOHOSPITAL S.C.**", se constituyó con domicilio en el cantón y ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, bajo la denominación HOSPITAL PRIVADO DE LA MUJER "MEDIC-MUJER S.C." mediante escritura pública, otorgada ante la Notaria Pública Sexta del cantón Riobamba, Encargada, el 24 de octubre de 2011, aprobada mediante Sentencia dictada por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo el 14 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba el 16 de diciembre de 2011, bajo los números de Inscripción 1942 y de Repertorio 11543. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Sexto del cantón Riobamba el 29 de mayo de 2019, la Sociedad Civil y Comercial cambió su denominación a "**RIOHOSPITAL S.C.**", inscrita en el Registro Mercantil del cantón Riobamba el 01 de julio de 2019, bajo los números de Inscripción 202 y de Repertorio 1827, se rige por su Estatuto Social, Código Civil y leyes conexas de la materia. Dentro de su objeto social se destaca la prestación de servicios de hospitalización para atención preventiva y curativa; la prestación de servicios médicos de hospitalización, consulta interna y externa para la prevención, diagnóstico y tratamiento de todo tipo de enfermedades; y, la realización de todo tipo de tratamientos clínicos y quirúrgicos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines. Su lema: "*Su mejor opción en salud*". La Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Civil y Comercial "**RIOHOSPITAL S.C.**" celebrada el 07 de abril de 2022 aprobó la suscripción del presente convenio interinstitucional.



CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna".

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y



nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

1.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

“Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES”.

“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, se implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas...”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Preprofesionales formativas, con el propósito de fortalecer, generar logros



de aprendizaje, competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Medicina.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA Unach. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Salud con la Carrera de Medicina en las asignaturas profesionalizantes que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la Unach.

CLÁUSULA QUINTA. – DESIGNACIÓN DEL TUTOR. -

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas formativas al Dr. Lino Rojas Cruz, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en "RIOHOSPITAL S.C."

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la "Unach" o "RIOHOSPITAL S.C." del plan de actividades del estudiante, la "Unach" deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 Años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA "Unach":

- 1.- Informar a los estudiantes de la "Unach, que los practicantes solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las prácticas. En tal virtud, realizará la inducción y orientación debida a cada estudiante asignado.
- 2.- Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales formativas en las instalaciones de "RIOHOSPITAL S.C." junto con la especificación de los conocimientos que cada uno de los estudiantes posee. Los estudiantes que sean asignados deberán estar cursando los últimos semestres de la Carrera de Medicina, especialmente décimo semestre.
- 3.- Comunicar oportunamente a "RIOHOSPITAL S.C.", cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas preprofesionales formativas y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.



- 4.- Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas preprofesionales formativas de sus estudiantes.
- 5.- Realizar la evaluación de las prácticas preprofesionales formativas, en forma conjunta con el tutor delegado.
- 6.- Presentar un cronograma para la realización de las prácticas preprofesionales formativas. El número de estudiantes para las prácticas preprofesionales formativas será de dos, de manera rotativa, que se irán incorporando cada tiempo cuando el o los estudiantes asignados cumplan sus horas de prácticas preprofesionales formativa. No obstante, dependerá de la capacidad de las instalaciones de "RIOHOSPITAL S.C." para su recepción según un informe elaborado por el eje de cada área académica o administrativa.
- 7.- Delegar por escrito a un funcionario de la "Unach", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.
8. Instruir a los estudiantes que realizarán las prácticas preprofesionales formativas sobre la ética médica que deben mantener en todas sus actuaciones, informándoles que no deben divulgar la información de "RIOHOSPITAL S.C." que llegaren a conocer u obtener con ocasión de la realización de dichas prácticas preprofesionales formativas. En tal sentido, la Unach deberá entregar una carta de confidencialidad de la información y procedimientos, la cual será suscrita por el administrador del contrato junto con el estudiante asignado, haciéndose responsables de cualquier perjuicio que pudiera ocasionar su divulgación.
9. Mantener la confidencialidad de la información y de procedimientos aplicados por "RIOHOSPITAL S.C."
10. La Unach y sus estudiantes estarán sujetos a respetar, cumplir sus normas y procedimientos, sujetándose al Código de Ética Médica.

SON OBLIGACIONES DE "RIOHOSPITAL S.C."

- 1.- Informar a los estudiantes de la "Unach", que dentro de las prácticas preprofesionales formativas, solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo de las áreas o dependencia en la cual se realice las mismas dentro de "RIOHOSPITAL S.C.". Para el efecto, se realizará la correspondiente inducción para señalar con exactitud que funciones cumplirán
- 2.- Aceptar el listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales formativas en las instalaciones de "RIOHOSPITAL S.C."
- 3.- Extender el certificado correspondiente a las prácticas preprofesionales formativas realizadas por los estudiantes.
- 4.- Delegar por escrito a un trabajador de "RIOHOSPITAL S.C.", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.



OBLIGACIONES CONJUNTAS

- 1.- Mantener una adecuada coordinación con el representante de la "Unach" que garantice el cumplimiento del objeto del instrumento de cooperación;
- 2.- Contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes en las diferentes áreas que permitan reforzar el perfil profesional de los estudiantes.
- 3.- Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este instrumento de cooperación.
- 4.- Informar con la debida anticipación el delegado que coordinará el seguimiento del presente instrumento de cooperación.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas preprofesionales formativas, la "Unach" cuenta con una póliza de seguro estudiantil, la cual se obliga a mantener vigente mientras dure el plazo del presente convenio.

Se deja constancia que "RIOHOSPITAL S.C." no se responsabiliza por la seguridad física ni emocional de los estudiantes que serán asignados para realizar sus prácticas preprofesionales formativas en su Institución. En tal virtud, la "Unach" asume respecto de sus estudiantes la responsabilidad laboral, civil o de cualquier otra índole que se presente dentro del cumplimiento del presente contrato, sin que nada deba reclamar a "RIOHOSPITAL S.C."

De manera expresa, se deja constancia que "RIOHOSPITAL S.C." no reconoce ningún estipendio económico a la "Unach" ni a los estudiantes asignados para realizar sus prácticas preprofesionales formativas en virtud del presente convenio. De la misma manera, la "Unach" no reconoce ningún estipendio económico por el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

La "Unach" y sus estudiantes se obligan a guardar absoluta reserva, discreción y confidencialidad sobre los términos de este convenio y sobre la información y procedimientos de "RIOHOSPITAL S.C.", de sus profesionales, socios, pacientes o terceros, que llegaren a su conocimiento en razón de la ejecución de este convenio. La violación de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren ocurrir la "Unach" o sus estudiantes será causa para dar por terminado el referido convenio en forma anticipada y de inmediato, bastando para el efecto una simple notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

10.1. Unach



Administrador: Dr. Lino Rojas Cruz
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 1/2 vía a Guano
Teléfonos: 3 3730880
Correo electrónico: lino.rojas@unach.edu.ec

10.2. "RIOHOSPITAL S.C"

Administrador: Dr. Mauro Cushpa Guamán
Dirección: Segundo Rosero 02 y Miguel Ángel Jijón
Teléfonos: (593) 2 607100 / 0995554073 / 0988062124
Correo electrónico: cevallos.monica@yahoo.es

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "Unach"; o de "RIOHOSPITAL S.C.", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas o por cualquier causa que no convenga a sus intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso y a "RIOHOSPITAL S.C.".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la Unach, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de



no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifican la calidad con la que comparecen (Nombramientos)
3. Informe de pertinencia del Director de la Carrera de Medicina, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la "Unach".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE: RIOHOSPITAL S.C.”:

REPRESENTANTE: Ing. Mónica Beatriz Cevallos Rivera
DIRECCIÓN: Segundo Rosero 02 y Miguel Ángel Jijón
TELÉFONO: (593) 2 607100 / 0995554073 / 0988062124
CIUDAD-PAÍS: Riobamba – Ecuador
EMAIL: cevallos.monica@yahoo.es
maocubita@hotmail.com
PÁGINA WEB: www.riohospital.com.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

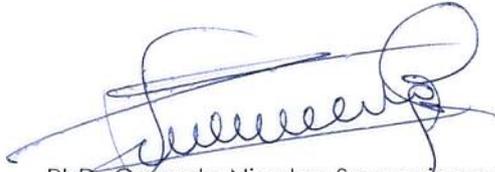
Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

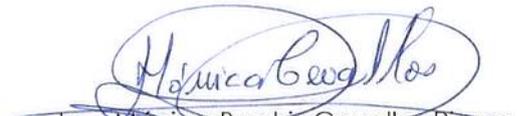


Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 25 días del mes de mayo de 2022.



PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**



Ing. Mónica Beatriz Cevallos Rivera
GERENTE "RIOHOSPITAL S.C."